

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos en tiempo, presentada por la doctora ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía N°1.003.714.707, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia quien actúa como apoderada especial de la parte demandante señora ANA GREY FUENTES PEÑATA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.820.549, quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad ANA GABRIELA NOBLE FUENTES Y KHILLIAM ANDRÉS NOBLE FUENTES contra el demandado CARLOS NOBLE MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.824.955, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO
DEMANDANTE: ANA GREY FUENTES PEÑATA C.C. 1.073.820.549
APODERADA (E): ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO C.C. 1.003.714.707
DEMANDADO: CARLOS NOBLE MENDOZA C.C. 1.073.824.955
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00305-00

Subsanada en término por la apoderada especial la presente demanda y encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos a favor de ANA GREY FUENTES PEÑATA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.820.549, quien actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad ANA GABRIELA NOBLE FUENTES Y KHILLIAM ANDRÉS NOBLE FUENTES, representada judicialmente por la doctora ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía N°1.003.714.707, y a cargo del señor CARLOS NOBLE MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.073.824.955, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.687.500.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año.
- **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal del 0.5% sobre la suma de \$4.687.500 adeudada por concepto de capital, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- **Condenar al demandado Carlos Noble Mendoza, apagarlas cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.**
- **Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora ROSA ELVIRA HERNANDEZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía N°1.003.714.707, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia como apoderada especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte los originales de los títulos ejecutivos, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac5777152dea31f62a24833f32018db468f523f148791063b6270692c67173a**

Documento generado en 11/11/2022 10:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>